

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00698-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **FREDDY HEBERGISLO MARIN GONZALEZ**, a través de apoderado judicial, contra **EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA**, se observa que se halla ajustada a “**Letra de Cambio No. 01 y 02**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **FREDDY HEBERGISLO MARIN GONZALEZ**, la suma que a continuación se relaciona, conforme a Letras de Cambio No. 01 y 02, allegadas:

| LETRA DE CAMBIO | VALOR         | INTERESES DE PLAZO                                                                     | INTERESES DE MORA             |
|-----------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| No. 01          | \$ 30.000.000 | Desde el 30 de enero de 2020, al 30 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 3%. | Desde el 01 de enero de 2022. |
| No. 02          | \$ 20.000.000 | Desde el 13 de febrero de 2023, al 28 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 3%. | Desde el 01 de marzo de 2023. |
| TOTAL           | \$ 50.000.000 |                                                                                        |                               |

- 1.1. Por los intereses solicitados, descritos en el numeral que antecede, desde las fechas mencionadas en el cuadro anterior, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado (a) **CARLOS MARIO GOMEZ PEÑA**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**